

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5126 A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LA COMISION
DE SEGURIDAD CONTRA TERREMOTOS DEFINIR SU
COMPOSICION Y FUNCIONES; Y PARA OTROS FINES

Para establecer la Comisión Sobre Seguridad Contra Terremotos; definir su composición y funciones y para otros fines:

POR CUANTO: Puerto Rico está ubicado entre dos placas tectónicas. Fallas activas existen alrededor de la Isla y producen microsismos diariamente. Existen fallas activas y hay movimientos sísmicos en la parte oeste de la Isla, y con gran probabilidad en otras partes de la Isla.

POR CUANTO: La historia reciente y remota de Puerto Rico demuestra la existencia de gran actividad sísmica en la Isla y los expertos en geología afirman la gran vulnerabilidad de Puerto Rico a sufrir terremotos de moderada y gran intensidad.

POR CUANTO: Puerto Rico ha sido identificado como una de las áreas de mayor riesgo de terremotos en todo Estados Unidos, de acuerdo con el Programa Nacional de Reducción de Riesgos por Terremotos (National Earthquake Hazards Reduction Program) establecido por la Ley Federal Núm. 95-124 de 7 de octubre de 1977, según enmendada.

POR CUANTO: El terremoto es un fenómeno natural de impredecible ocurrencia en cuanto a tiempo, lugar e intensidad, lo cual demanda del Gobierno en particular y la ciudadanía en general, los más concentrados y concertados esfuerzos para

aminorar los efectos desastrosos que pueden tener para la vida y la propiedad.

POR CUANTO: En la actualidad, varios departamentos y agencias gubernamentales tienen la obligación de exigir, mediante reglamentos, la edificación de estructuras seguras y resistentes a los terremotos y, también, vienen obligadas a preparar y mantener al día planes para mitigar los daños y para responder a las emergencias y desastres por causa de terremotos y otros fenómenos de la naturaleza.

POR CUANTO: Existe la necesidad de fortalecer la política pública dirigida a establecer una agenda de trabajo continuo y consecuente en la coordinación de todos los programas e iniciativas gubernamentales relacionados con los fenómenos sísmicos, así como para la mejor coordinación con personas y entidades del sector privado e instituciones académicas interesadas en la investigación y en el desarrollo de medidas de protección y seguridad para casos de terremoto.

POR CUANTO: Es necesario desarrollar estrategias de corto, mediano y largo plazo para alcanzar niveles más altos de seguridad contra terremotos a través de esfuerzos concertados de amplio alcance coordinados por una Comisión permanente representativa del interés público y el sector privado.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con los poderes otorgados por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para lograr los objetivos antes señalados, dispongo lo siguiente:

- PRIMERO: Por la presente establezco la Comisión de Seguridad Contra Terremotos.
- SEGUNDO: La Comisión estará integrada por quince miembros. Los siguientes serán miembros ex officio de la Comisión: el Secretario de Recursos Naturales, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, el Administrador de Reglamentos y Permisos, el Director Estatal de la Defensa Civil y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Los restantes nueve miembros serán designados por el Gobernador. Al hacer estos nombramientos el Gobernador tomará en consideración que las personas designadas sean representativas de profesiones tales como, sismología, geología, ingeniería estructural, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica, ingeniería de suelo, arquitectura, emergencias médicas o seguridad pública, entre otras. Hasta donde sea posible, el Gobernador tratará de que siempre haya en la Comisión al menos un geólogo y un sismólogo. El Gobernador nombrará de entre sus miembros un Presidente. Cuando el nombramiento de Presidente recayera en uno de los miembros ex-oficio y el funcionario que ocupe el puesto cese en el mismo, el Gobernador nombrará un nuevo Presidente.
- TERCERO: Los nombramientos de los miembros que no sean ex officio se harán del siguiente modo: tres por dos años, tres por tres años y los restantes tres por cuatro años, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, y ocuparán sus puestos hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. Los nombramientos subsiguientes serán por un término

de cuatro años cada uno. El nombramiento para cubrir una vacante que ocurra antes de expirar el término para el cual fue nombrado un miembro de la Comisión o para sustituir a un miembro que esté ocupando el cargo en virtud de la cláusula de continuidad ("holding over") aquí dispuesta, se expedirá por el resto del término, de manera que todo plazo en los nombramientos corra con el puesto y no con la persona designada.

CUARTO:

Los miembros de la Comisión no recibirán compensación por sus servicios. No obstante, aquellos miembros de la Comisión que no sean empleados o funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o corporaciones públicas, percibirán dietas a razón de cincuenta dólares (\$50.00) por cada día de asistencia a reuniones de la Comisión, más los gastos de viaje computados de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Hacienda sobre el pago de millaje a empleados públicos. El desembolso de tales fondos será tramitado y pagado por el Departamento de Recursos Naturales, con cargo a su presupuesto de funcionamiento. La anterior disposición no afectará el derecho que tengan los empleados y funcionarios públicos que sean miembros de la Comisión a recibir un reembolso de sus respectivas agencias por los gastos necesarios en que incurran en el desempeño de sus funciones oficiales como miembros de la Comisión, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

QUINTO:

La dirección ejecutiva de la Comisión estará a cargo de un Director Ejecutivo que será un funcionario a tiempo completo, de libre

selección y remoción de la Comisión y responsable a ésta. Como tal, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes encomiendas: (1) realizará cualesquiera labores que estime necesarias o convenientes para que la Comisión cumpla con sus deberes y responsabilidades; (2) tendrá amplia facultad para obtener información y documentos en poder de personas o entidades públicas o privadas que sean de utilidad o necesidad para el descargo de las funciones y deberes de la Comisión o del propio Director Ejecutivo; (3) supervisará las labores de los empleados, funcionarios o contratistas de la Comisión; (4) custodiará sus archivos; y (5) será responsable de la administración general de todos sus asuntos, sin otras limitaciones que las acordadas por la Comisión. Para los fines de presupuesto, administración de personal y adquisición de bienes y servicios, la Comisión estará adscrita al Departamento de Recursos Naturales y sus asuntos administrativos se conducirán de conformidad con los procedimientos internos de dicho departamento.

SEXTO:

La Comisión tendrá las siguientes responsabilidades en relación con la mitigación de los riesgos de terremotos:

- a) Establecer metas y prioridades en los sectores públicos y privados.
- b) Requerir de las agencias estatales apropiadas la elaboración de criterios para promover la seguridad pública en casos de terremoto.
- c) Programar, en la agenda de trabajo de la Comisión, un informe sobre recursos para la mitigación de daños en casos de

terremoto, a ser realizado por la Agencia Estatal de la Defensa Civil, según sea necesario.

- d) Recomendar cambios programáticos para las agencias ejecutivas, los gobiernos municipales y el sector privado en aquellos casos en que dichos cambios podrían mejorar las oportunidades para reducir riesgos en casos de terremoto.
- e) Revisar los esfuerzos de recuperación y reconstrucción después de un terremoto.
- f) Acopiar, analizar y difundir información.
- g) Estimular la investigación técnica y científica relacionada con los distintos aspectos de los movimientos sísmicos.
- h) Patrocinar o promover adiestramientos para ayudar a mejorar la capacidad del personal especializado en el cumplimiento de la reglamentación aplicable a emergencias y desastres por terremotos y otro personal técnico.
- i) Ayudar a las agencias gubernamentales, en todos sus niveles, estatales y municipales, a coordinar las actividades de seguridad contra terremotos.
- j) Establecer y mantener relaciones de trabajo necesarias con juntas, comisiones, agencias y departamentos, u otras organizaciones públicas y privadas.

SEPTIMO:

Para implantar las responsabilidades anteriores, la Comisión podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Revisar los presupuestos estatales y las asignaciones de fondos, que no sean las propuestas de asignaciones sometidas por instituciones de educación post-secundaria

al gobierno federal, para actividades relacionadas con terremotos, y asesorar al respecto al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

- b) Revisar propuestas legislativas relacionadas con seguridad en terremotos, para asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en lo que concierne a tales propuestas y proponer legislación necesaria.
- c) Recomendar la adición, eliminación o modificación de los estándares de las agencias estatales cuando, en opinión de la Comisión, la situación existente crea riesgos indebidos o cuando nuevos desarrollos afectarían la mitigación de riesgos en casos de terremoto, y si lo considera necesario, conducir vistas públicas sobre estos asuntos.
- d) Al celebrar vistas, investigaciones, interrogatorios o estudios que sean ordenados por el Gobernador o la Asamblea Legislativa o comenzados motu proprio por la Comisión en alguna parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ésta podrá administrar juramentos, por conducto de cualquier funcionario autorizado por ley para tomar juramentos, y expedir citaciones para la asistencia de testigos y la producción de documentos, récords, informes, libros, mapas, detalles y testimonios o de cualquier otro tipo de material tangible susceptible de ser reproducido por cualquier medio disponible.
- e) Conducir investigaciones específicas y abarcadoras de cualquier terremoto que

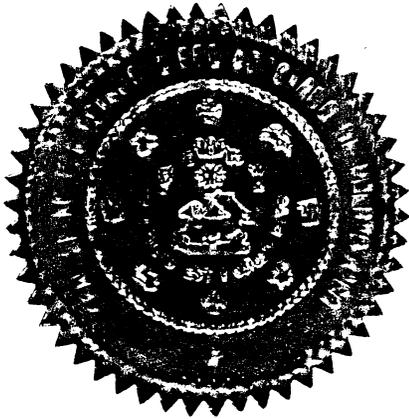
ocurra en o cerca de Puerto Rico y que de acuerdo con la Comisión tenga o pueda tener repercusiones sobre la Isla, con miras al redesarrollo comercial, planificación para uso de tierras para viviendas, financiamiento, códigos y estándares, y para proveer fondos y asistencia técnica de peritos al Gobierno Estatal o a los gobiernos municipales para la planificación y reconstrucción de los lugares afectados por la actividad sísmica.

- f) Participar en proyectos o programas de cooperación mutua con cualquier país de la Cuenca del Caribe sobre cualquier asunto o naturaleza relacionado con la seguridad contra terremotos en esta región, incluyendo, pero sin limitarse a, investigaciones técnicas o científicas y al desarrollo de programas de preparación, mitigación, respuesta y recuperación para casos de terremotos.
- g) Preparar y publicar, con la ayuda y participación del gobierno federal, estatal y local, y otros investigadores autorizados del sector privado, los informes periódicos que estime necesarios o convenientes para el descargo de las responsabilidades impuestas por esta Orden Ejecutiva a la Comisión.

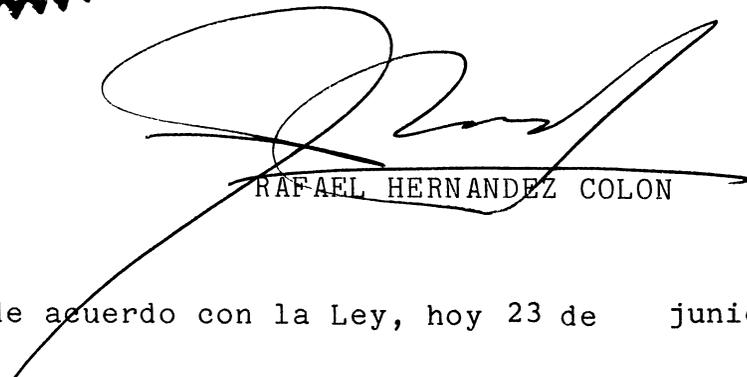
OCTAVO: La Comisión rendirá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa no más tarde del 31 de agosto de cada año, en el cual se incluirán el estado de los trabajos de la Comisión durante el año fiscal precedente y las recomendaciones que la Comisión considere necesarias. Además, la Comisión rendirá todos

los informes especiales que considere convenientes y aquellos que el Gobernador o la Asamblea Legislativa le requieran.

NOVENO: Se le ordena a la Comisión trabajar en coordinación con todas las organizaciones relacionadas, públicas o privadas, o que a su juicio puedan ayudarle a alcanzar los propósitos de esta Orden. Todas las agencias, instrumentalidades, funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán cooperar con la Comisión en sus trabajos.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, FIRMO LA PRESENTE Y HAGO ESTAMPAR EN ELLA EL GRAN SELLO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN, HOY 23 DE JUNIO DE 1988.


RAFAEL HERNANDEZ COLON

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 23 de junio de 1988.


Hon. Sila M. Calderón
Secretaria de Estado